TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 00127-2012-Q/TC
LIMA
FAUSTO OSNAYO CARAZAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de agosto de 2012

VISTO

El recurso de queja presentado por don Fausto Osnayo Carazas; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional.

2. Que el artículo 54 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional establece como requisito para la interposición del recurso de queja, anexar al escrito que contiene el recurso y su fundamentación copia de la resolución recurrida, del recurso de agravio constitucional (RAC), del auto denegatorio del mismo y de las respectivas cédulas de notificación certificadas por el abogado, salvo el caso del proceso de hábeas corpus.

3. Que, en el presente caso, se advierte que el demandante no ha cumplido con anexar copias de la resolución recurrida y de su notificación debidamente certificadas por abogado. Asimismo, este Colegiado advierte que las piezas procesales adjuntas, que también son necesarias para resolver el presente medio impugnatorio, no se encuentran certificadas por abogado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad conferida por la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **INADMISIBLE** el recurso de queja. Ordena al recurrente subsanar las omisiones advertidas en el plazo de cinco días de notificada la presente resolución, bajo apercibimiento de proceder al archivo definitivo del expediente.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BEAUMONT CALLIRGOS
MESÍA RAMÍREZ
ETO CRUZ